I. Nombre del área que clasifica

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en Tratados Internacionales. Exportación de residuos peligrosos
Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/001632
Fecha: 10 de marzo de 2025.
Número de bitácora: 09/HG-0312/10/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Información que se clasifica: Correo electrónico, Nombre de persona física diferente al representante legal o titular de la autorización y número de teléfono
Número de páginas en que se encuentra la información: 1
Número total de páginas de la autorización: 2
Número consecutivo en páginas: 0190256-0190257

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

Con fundamento en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 22 de abril de 2025.
Disponible para su consulta en el hipervínculo:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 001632

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia
Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 87, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones V, VII y VIII segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1°, 3° inciso A fracción II inciso d), 9 fracciones XXIII, XXV y 21 fracciones II, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2022, se expide la presente a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	**NRA**	**No. DE BITÁCORA**
CAT-BAJA, S. DE R.L. DE C.V. ALFONSO RAMÍREZ DOLORES REPRESENTANTE LEGAL Prol. Calle Manuel J. Cloutier Del Rincón, Lote 01 Y 02, Col. San Luis C.P. 22842, Ensenada, Baja California Tel. (646) 947-2833 Correo electrónico: [redacted]	CAT0200100656	09/HG-0312/10/24
	No. DE AUTORIZACIÓN	
	DGGIMAR-E-0024/2025	
FECHA DE EXPEDICIÓN 10 MAR 2025 ***2025, Año de la Mujer Indígena***	**VIGENCIA** A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 06 DE ENERO 2026	

NOMBRE DEL RESIDUO

CATALIZADORES GASTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CUYA COMPOSICIÓN ES: HIERRO 67-70%, ÓXIDO DE MAGNESIO 4.4%, ALUMINIO 11-11%, ÓXIDO DE SILICIO 14-14%, RODIO, PALADIO Y PLATINO 1-4%.

CARACTERÍSTICAS CRIT	**CANTIDAD TOTAL A EXPORTAR**	**CANTIDAD DE SÓLIDO**	**PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO**
TÓXICO, CORROSIVO	350 (TRECIENTAS CINCUENTA) TONELADAS	350 TONELADAS	RECUPERACIÓN DE METALES PRECIOSOS POR MEDIO DE FUSIÓN

GENERADOR YUBICACIÓN DE LOS RESIDUOS	**GARANTÍA FINANCIERA**
CAT-BAJA, S. DE R.L. DE C.V. Prol. Calle Manuel J. Cloutier Del Rincón, Lote 01 Y 02, Col. San Luis C.P. 22842, Ensenada, Baja California Tel. (646) 947-2833	Póliza de fianza No. 1987603-0000, expedida por Liberty Fianzas, S.A. de C.V. vigente del 21 de junio de 2024 al 20 de junio de 2026.

PAÍS DE DESTINO	**EMPRESA Y DOMICILIO DE DESTINO**	**ADUANAS DE SALIDA**
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LEGEND SMELTING & RECYCLING INC. [redacted] 2520 Sweetwater Springs Blvd., Springs Valley, CA. 919778, EUA Tel. [redacted]	MEXICALI, BAJA CALIFORNIA GARITA DE OTAY TIJUANA, BAJA CALIFORNIA SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

TRANSPORTISTA (S)		**TIPO DE CONTENEDOR**
TRANSPORTES EL GRAN JEFE, S. DE R.L. DE C.V.	02-001-PS-1-03-D-2013	CAJA CERRADA

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

AGG/TRM/AOA/CEHG

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III, V, VI, XI, XII, XVII Y XVIII, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS PRO NATURA, PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN Y DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVENTIVO Y DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL, PRINCIPIO DE SOBERANÍA PERMANENTE DE LOS ESTADOS SOBRE SUS RECURSOS NATURALES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 INCISOS C), E), G) E I) DEL ACUERDO DE ESCAZÚ. DADO QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL ES LA ENCARGADA DE APLICAR LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, LA CUAL DEBE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4° PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE LAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR ESTE DERECHO HUMANO PREVÉN **LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES** A EFECTO DE EVITAR DAÑAR EL MEDIO AMBIENTE Y CON ELLO GENERAR UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INCLUSO EN OTROS TERRITORIOS DE JURISDICCIÓN INTERNACIONAL, RAZÓN POR LA CUAL ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL, EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES, TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE REGULAR, PROMOVER, RESTRINGIR, PROHIBIR, ORIENTAR Y, EN GENERAL, INDUCIR LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES EN LOS CAMPOS ECONÓMICO Y SOCIAL, EN ESTRICTO APEGO A LOS CRITERIOS DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE SOMETERLOS A RECUPERACIÓN DE METALES PRECIOSOS POR MEDIO DE FUSIÓN, EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO.

III. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

IV. LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE PROFEPA, PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS EXPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.

V. LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

VI. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.

VII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN FF-SEMARNAT-037, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VIII. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE OCTUBRE DE 2022.

IX. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS REPORTES DE USO Y LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES SUBSECUENTES, SE SUJETARÁ A LO QUE SE ESTABLECE EN EL COMUNICADO No. DGGIMAR.DMRP.SMT/128/23.

X. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE PARA TRÁMITES SUBSECUENTES **LA CANTIDAD SOLICITADA DEBERÁ SER LA MÁS CERCANA A LA REAL MOVILIZADA**.

XI. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XII. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

XIII. SI DERIVADO DE LA REVISIÓN DE PROFEPA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VERIFICACIÓN, ÉSTA IDENTIFICA INCUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA MATERIA, PROFEPA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, E IMPONER LAS SANCIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN, ASÍ COMO ALGUNA DE LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 414, 420 QUÁTER FRACCIONES I, II Y III Y 421 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

XIV. ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 133 DE LA CONSTITUCIÓN Y 85 DE LA LGPGIR, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE SE ENCUENTRAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES (LO CUAL HA SIDO RECONOCIDO MEDIANTE JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN) Y EN ESTE SENTIDO, LAS OBLIGACIONES QUE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS DEL ÁMBITO INTERNACIONAL IMPONEN A NUESTRO PAÍS, DEBEN SER OBSERVADAS. CONFORME A LO ANTERIOR, SE HACE SABER A LA EMPRESA **CAT-BAJA, S. DE R.L. DE C.V.**, QUE DEBERÁ ASEGURARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS INTERNACIONALES PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS:

PRINCIPIO DE REDUCCIÓN EN LA FUENTE. IMPLICA QUE SE DEBE MINIMIZAR LA GENERACIÓN Y VOLUMEN DE LOS RESIDUOS TANTO EN CANTIDAD (VOLUMEN) COMO EN SU POTENCIAL EFECTO DE CAUSAR CONTAMINACIÓN AL AMBIENTE, ENTRE OTROS, UTILIZANDO DISEÑOS ADECUADOS DE PROCESOS Y PRODUCTOS.

PRINCIPIO DE PROXIMIDAD. MEDIANTE EL CUAL SE BUSCA QUE EL ACOPIO, TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS TENGAN LUGAR TAN CERCA DE LA FUENTE GENERADORA COMO SEA POSIBLE Y QUE SEA TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE FACTIBLE Y ECOLÓGICAMENTE RECOMENDABLE.

PRINCIPIO DE CONTROL INTEGRAL DE LA CONTAMINACIÓN. REQUIERE QUE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SE REALICE CON UN ENFOQUE MULTIMEDIOS, PARA EVITAR LA TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES DE UN MEDIO A OTRO.

PRINCIPIO DE AUTOSUFICIENCIA. DEMANDA QUE TODOS LOS PAÍSES CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ASEGURAR QUE LOS RESIDUOS QUE GENEREN SE MANEJEN DE MANERA AMBIENTALMENTE ADECUADA EN SU TERRITORIO.

PRINCIPIO DE SOBERANÍA. BAJO EL CUAL CADA PAÍS DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN SUS CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS, AL ESTABLECER SU ESTRUCTURA NACIONAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS.

Y CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4, NUMERAL 9 DEL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN, QUE A LA LETRA DISPONE:

"LAS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA QUE SÓLO SE PERMITA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS SI:

A) *EL ESTADO DE EXPORTACIÓN NO DISPONE DE LA CAPACIDAD TÉCNICA NI DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS O DE LUGARES DE ELIMINACIÓN ADECUADOS A FIN DE ELIMINAR LOS DESECHOS DE QUE SE TRATE DE MANERA AMBIENTALMENTE RACIONAL Y EFICIENTE"*

C.c.e.p. Mtra. Ileana Augusta Villalobos Estrada. -Subsecretaria de Regulación Ambiental. -Presente.
Dra. Mariana Boy Tamborrel. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.
Mtra. Gabriela Ortiz Merino. - Subprocuradora de Inspección Industrial- Presente.-folmedo@profepa.gob.mx; esteban.amigon@profepa.gob.mx.
Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. Presente.
Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. - Presente
Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza. - Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora. Presente.
Dr. Juan Manuel Vargas López. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. - Presente
M. en I. Tania Ramírez Muñoz. - Directora de Materiales y Residuos Peligrosos. - SEMARNAT. - Presente
Ing. Azucena Olivares Angeles. - Subdirectora de Movimientos Transfronterizos. - SEMARNAT. - Presente

Expediente.
No. BITÁCORA. - 09/HG-0312/10/24; DGGIMAR-00191/2501; DGGIMAR-00709/2503
F.I. 22/10/2024; 23/01/2025; 03/03/2025